



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00286 00
Proceso	Declarativo
Demandante	Cesar Ovidio Jaramillo Jaramillo
Demandado	Maria Geny Jaramillo Jaramillo
Decisión	Decreta Pruebas y fija fecha

Como quiera que se encuentra trabada la Litis en el proceso de la causa y encontrándose vencido el término de traslado de la demanda y toda vez que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante:

- **Cesar Ovidio Jaramillo Jaramillo**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Prueba Traslada: Se decreta como pruebas trasladadas, las practicadas en el proceso 05001310300920180028400 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín y, en consecuencia, se oficiará a tal juzgado para que aporte el expediente íntegro. Oficiese al juzgado de referencia.

b) Pruebas parte demandada:

- **Maria Geny Jaramillo Jaramillo**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio al demandante.

Testimoniales: De conformidad con lo solicitado por la parte demandada, se decreta el testimonio de Jhon Jairo Perez Arango, Nelsy Ester Jaramillo Jaramillo, Aida Lucía Jaramillo Jaramillo.

3. Para que tenga lugar la audiencia, se fija el día 24 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m., en la cual se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 *ibídem*, la práctica de pruebas, las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de los demandantes y demandados, los testigos y apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente. Dicha información se suministrará con una antelación no

menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

HA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1a13a38046e6c42d389bb05b513512a0c46bb1199b0ebeb8251bed34a13e50**

Documento generado en 17/08/2022 03:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>